



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.) de hoy jueves veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial celebrada el 06 de agosto de éste año<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por el señor ANUAR MORALES LEON y OTROS en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado ALBERTH DUARTE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.946 de Ibagué e identificada con T.P. 93.376.946 del C. S. de la J., correo electrónico [duartealbert13@yahoo.com.ar](mailto:duartealbert13@yahoo.com.ar), a quien el despacho le reconoció personería jurídica el 30 de agosto de 2018<sup>2</sup>.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1. Rama Judicial

**NO ACUDIÓ** el abogado Franklin David Ancinez Luna con cédula de ciudadanía número 1.110.466.260 de Ibagué, y Tarjeta Profesional Número 198.448 del C. S. de la J., correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) a quien el despacho le reconoció personería jurídica el 22 de mayo de 2.019<sup>3</sup>

##### 1.2.2. Fiscalía General de la Nación.

**NO ACUDIÓ** la abogada Martha Liliana Ospina Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.731.907 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.145 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co) y [martha.ospina@fiscalia.gov.co](mailto:martha.ospina@fiscalia.gov.co) a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder conferido que obra a folio 164 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 22 de mayo de 2.019.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

<sup>1</sup> Folios 177-180

<sup>2</sup> Folio 112

## **2. PRACTICA DE PRUEBAS**

En audiencia inicial celebrada el 06 de agosto, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

### **2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL**

Se dispuso la recepción del testimonio de los señores:

- JESUS ALFONSO PRADA DONOSO.
- FRANCIA ELENA AGUIRRE CARDOSO
- SANDRA PATRICIA MÉNDEZ MOSQUERA

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que estaban presentes.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a llamar al estrado a los testigos: JESUS ALFONSO PRADA DONOSO, FRANCIA ELENA AGUIRRE CARDOSO y SANDRA PATRICIA MÉNDEZ MOSQUERA, a quienes se les advirtió de los efectos del artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Todos ellos manifestaron que aceptaban. Acto seguido se escuchó el testimonio de cada uno de ellos.

#### **i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA MÉNDEZ MOSQUERA (Minuto 5.09- 13.35)**

Con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era SANDRA PATRICIA MÉNDEZ MOSQUERA, domiciliado en El Espinal, estudió hasta quinto de primaria y es vendedora ambulante. Dice conocer a los demandantes desde hace 30 años.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente por la representante con el ministerio público.

#### **ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA FRANCIA ELENA AGUIRRE CARDOSO (Minuto 18.14 – 26.43)**

Con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era FRANCIA ELENA AGUIRRE CARDOSO, domiciliado en El Espinal, y *vendedora de catálogo*. Dice conocer a los demandantes desde hace 30 años.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente por la representante con el ministerio público.

#### **iii. TESTIMONIO DEL SEÑOR JESUS ALFONSO PRADA DONOSO (Minuto 26.44 – 33.00)**

Con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre era JESUS ALFONSO PRADA DONOSO, domiciliado en El Espinal, transportador y conocido de la familia.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente por la representante con el ministerio público.

El despacho dejó constancia que las declaraciones quedaron debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

## **2.2. PRUEBAS DE OFICIO**

### **2.2.1. DOCUMENTALES.**

El despacho ordenó las siguientes pruebas documentales.

- Oficiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario GUAMO TOLIMA, para que certifique el lapso que estuvo recluso el señor LUIS ALBERTO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía 93.126.949 en dicho establecimiento con ocasión del delito de Actos Sexuales con menor de catorce años. Se solicita que se especifique con claridad el tiempo en que estuvo en detención intramural y domiciliaria, si se presentó el caso.
- Oficiar a la Fiscalía No. 35 seccional del Espinal Tolima para que envíe a éste despacho copia del expediente penal que se adelantó en contra de LUIS ALBERTO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.126.949 del Espinal, radicado 732756000437201300653, por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años.

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga impuesta por el despacho (fls. 182-183), y las pruebas se encuentran visibles en los folios 184 a 187 del expediente. En la respuesta dada por la Fiscalía 35 seccional del Espinal Tolima que el expediente Penal se localiza en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL.

En consecuencia, el despacho ordena lo siguiente:

- Oficiarse al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA, para que envíe a éste despacho copia del expediente penal que se adelantó en contra de LUIS ALBERTO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.126.949 del Espinal, por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años. Deberá allegar el expediente con los CDS de las audiencias realizadas.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante se encargaría del trámite de la prueba ordenada de oficio, con copia de la presente acta de audiencia. La solicitud deberá hacerla en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

De las pruebas recaudadas y que obran en el expediente, así como de la decisión adoptada por el despacho se corrió traslado a las partes.

Apoderado parte demandante: Sin recurso.

Representante del Ministerio Público: Conforme.

Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

En consecuencia, el despacho tuvo por incorporadas las pruebas documentales, y al momento de dictar sentencia se daría el valor que en derecho corresponda.

#### **8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correspondería al despacho fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas, pero como solo falta el recaudo de prueba documental, una vez allegada se correrá traslado de las mismas, y posteriormente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS** y los asistentes estuvieron conformes.

#### **4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 3.15 p.m. se terminó esta audiencia y a la presente acta de adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	ANUAR MORALES LEÓN Y OTROS		
Demandados	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO		
Radicación	7300133330022018-00070-00		
Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	Hora de inicio: 2.30	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
ALBERT DUARTE RAMIREZ	93376946	Apoderado DTE	C/A 3 # 8-55 of 108 duartealbert130@yahoo.com AR	
Katherine Gabriela Gomez	52886724	Min Público	Calle 15 con Cr. 3 Edificio Banco Agrario Piso 8. Oficina 806	
Sandra Patricia Gonzalez	65698287	Testigo	M.A.C.B. B Villamarina Es Pinare	
Juan Elmer Aguirre C	65697579	Testigo	M1C13 Betania C	
Jesús Alfonso Piada Donoso	93137418	TESTIGO	M1A C1 Barrio Santa Rosa	

1	1	1	1	1
1	1	1	1	1
1	1	1	1	1

El Secretario Ad Hoc,



Lina María Parra Granados